

## Derecho al asilo por afectaciones ambientales y cambio climático en América<sup>1</sup>

Right to asylum due to environmental effects and climate change in America

María Alejandra Rodríguez Gutiérrez<sup>2</sup>

### Resumen

El planeta Tierra ha experimentado en los últimos años de manera más aguda diversos cambios ambientales que se han traducido para muchas comunidades en desastres o catástrofes ambientales que les han limitado o anulado el acceso a servicios básicos y a condiciones óptimas de vida, o incluso, a la continuidad misma de su vida. Estas situaciones han provocado que un significativo número de personas deba trasladarse de un país a otro en razón del padecimiento de estas situaciones corte ambiental, por lo que estas comunidades tienen que salir de su país de origen y residencia y dirigirse hacia otros Estado buscando la oportunidad de permanecer en los mismos, puesto que requieren satisfacer sus derechos y del mismo modo no pueden regresar al territorio donde las condiciones ambientales les expulsaron y donde el Estado no tuvo posibilidad de protección para ellos. No obstante, los instrumentos internacionales que les permiten a las personas acceder a la figura o derecho del refugio, no contemplan de manera explícita las afectaciones ambientales como una razón para poder tener alcance a este reconocimiento, por lo que el acceso al mismo se ha hecho imposible o complejo en los casos donde las personas han intentado obtener tal título, el cual si bien se plantea inicialmente como una categoría de autoreconocimiento, la ausencia de mención explícita de la conexidad entre refugio y afectación ambiental ha provocado que multitud de personas padezcan el no acceso a derechos y la continuidad de su estado de riesgo.

### Palabras claves

Ambiente, clima, refugio, asilo, movilidad.

### Abstract

Planet Earth has experienced in recent years more acutely environmental changes that have been translated for many communities in disasters or environmental catastrophes that have limited or

---

<sup>1</sup> Artículo de investigación realizado para optar al título de Especialista en Derechos Humanos.

<sup>2</sup> Abogada de la Universidad Libre Seccional Cúcuta; aspirante a Especialista en Derechos Humanos de la Universidad Libre Seccional Cúcuta. Correo electrónico: abogadalejandrarodriguez@gmail.com

nullified access to basic services and optimal living conditions, or even, to the same continuity of his life. These situations have caused a significant number of people to move from one country to another because of the suffering of these environmental cut situations, so these communities have to leave their country of origin and residence and go to other State seeking the opportunity to remain in them, since they need to satisfy their rights and in the same way they can not return to the territory where the environmental conditions expelled them and where the State did not have the possibility of protection for them. However, the international instruments that allow people to access the figure or right of refuge, do not explicitly contemplate the environmental effects as a reason to be able to reach this recognition, so access to it has been made impossible or complex in the cases where people have tried to obtain such a title, which although it is initially proposed as a category of self-recognition, the absence of explicit mention of the connection between shelter and environmental impact has caused many people to suffer from it. access to rights and the continuity of their risk status.

## **Keywords**

Environment, climate, shelter, asylum, mobility.

## **Introducción**

Multiplicidad de cambios ambientales ha experimentado el planeta Tierra desde sus inicios, los cuales se han agudizado recientemente en razón de la contaminación ambiental que ha traído consigo diversos fenómenos que afectan a la población humana y no humana. A partir de ello se han observado diversas situaciones que han deteriorado la vida y salud de las comunidades, tales como huracanes, tornados, inundaciones, sequías extremas, infertilidad de la tierra, entre otras. Estos fenómenos son constantes y determinantes, al punto de provocar que las poblaciones pierdan sus viviendas, no puedan producir alimentos, pierdan sus bienes muebles, se deteriore su estado de salud, o incluso, pierdan su vida. Es así como se formula la pregunta ¿qué limitaciones y posibilidades implica el derecho al asilo por motivos de afectaciones ambientales y cambio climático?

Las cifras son alarmantes, “En 2001, el Informe Mundial sobre Desastres de las Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, repitió la cifra estimada de 25 millones de “refugiados medioambientales”” (Organización Internacional para las Migraciones (OIM), 2008), y numerosas entidades han pronosticado que para el año 2050 la Tierra tendrá 200 millones de solicitantes de asilo por motivos de cambio climático o afectaciones ambientales, lo que debe direccionar a las naciones hacia posiciones donde puedan encontrarse preparadas tanto para salida como para el ingreso de personas.

En torno a esto es vital preguntarse ¿cómo se afectan los derechos de las personas que se desplazan de un país a otro por razones de ambientales? Muchas comunidades han perdido por completo sus bienes muebles e inmuebles a causa de inundaciones o huracanes; muchas poblaciones han tenido que soportar casi que permanentemente la sequía, lo que hace que no puedan tener agua ni para ellos, ni para la tierra y siembra, ni para los animales no humanos, afectándose directamente no sólo el acceso básico al agua sino la cadena de producción para la subsistencia; muchos territorios han sido afectados por la infertilidad, y por ello sus tierras ya no producen alimentos, lo que ha conllevado a la vulneración de la seguridad alimentaria. Todo ello en general causa un impacto grave sobre el principio de dignidad humana, y del mismo modo, sobre los derechos humanos, puesto que estos individuos no tienen acceso a la satisfacción de sus necesidades más básicas y se enfrentan a problemáticas adicionales en sus recorridos.

Es claro que la situación de movilidad humana no es un fenómeno reciente, pues desde el inicio de la humanidad las comunidades han migrado a causa de transformaciones ambientales. No obstante, en los últimos años la situación se hace más gravosa en razón del cambio climático, el cual es causado tanto por la acción humana como por la acción natural del mismo planeta, por lo que es importante que los Estados replanteen sus acciones, sobre todo en torno a la producción e industria en los países mayormente desarrollados, para que estas no generen impacto negativo sobre las poblaciones, y para que a aquellas que ya han sido afectadas se les repare debidamente, ya que “el cambio climático es un problema global que requiere de soluciones también globales.” (Altamirano Rua, 2014)

Con todo ello, ¿cuáles son los fundamentos internacionales que permiten el reconocimiento del estatus de refugiado? Si bien la problemática es visible, las personas que masivamente se han desplazado fuera de fronteras internacionales se encuentran con un marco jurídico que no les reconoce de manera directa, puesto que ni la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados ni la Declaración de Cartagena sobre los Refugiados, -instrumentos internacionales guías en la presente temática- identifican de manera explícita dentro de su escritura a las afectaciones ambientales como uno de los motivos por los cuales una persona puede huir de su país y a partir de ello ser reconocido como un solicitante de asilo, para posteriormente adquirir el estatus o condición de refugiado. (Borrás, 2016)

Con todo ello, realmente ¿qué argumentos justifican el reconocimiento del estatus de refugiado por razones de afectación ambiental y cambio climático? La movilidad humana por estas razones se hace cada vez más masiva, y la seguridad jurídica con las que estas personas se encuentran es casi que nula, toda vez que no se ha explicitado la justificación jurídica del acceso al asilo frente a la situación que padecen estas personas en el planeta, por lo que tales limitaciones llevan a que las personas en condición de movilidad humana que han tenido que salir de su país de origen o residencia tengan una mayor vulneración frente a la protección de su vida, salud e integridad, ya que no sólo tienen que soportar las afectaciones ambientales y la movilidad, con todos los riesgos que esta implica, sino el desconocimiento de su situación sin voz en la organización internacional.

Es relevante hablar del tema en mención toda vez que las comunidades humanas que han tenido que movilizarse de un país por razones ambientales no lo han hecho de manera voluntaria y con ánimos de migración económica, sino que lo han hecho porque han experimentado una vulneración de acceso a derechos como la vivienda, la salud, la vida y la seguridad alimentaria, los cuales en primera medida se obstaculizan por sucesos ambientales y en segunda instancia no obtienen efectivas garantías por parte del Estado que habitan, por lo que estas personas se encuentran en sus propias naciones sin un sólido acceso a sus derechos humanos.

Esto implica que las personas que se movilizan de sus países por estas razones no lo hacen de manera voluntaria sino necesaria para la protección de sus vidas, por lo que se podría decir es una movilidad forzada. Además de ello, “muchos fenómenos considerados aparentemente como desastres naturales en realidad podrían no serlo, siendo el resultado de las actividades contaminantes del ser humano durante un periodo de tiempo prolongado” (Ferro, 2016), lo que agrega un factor adicional al carácter de forzado que contiene este tipo de movilidad, resaltando que la decisión de desplazarse no ha sido una decisión voluntaria de las familias sino una obligación derivada de las situaciones ambientales naturales y no naturales que deterioraron su existencia.

Esto importante reconocer la pertinencia de la presente problemática, no sólo porque a causa del cambio climático las afectaciones ambientales se han multiplicado y particularizado, puesto que este ha aumentado el deterioro ambiental y ha provocado “catástrofes, como olas de calor, cambios en las pautas del clima, sequías más pertinaces, precipitaciones más intensas e inundaciones más frecuentes en la costa y en el interior” (Basher, 2018), sino porque en los últimos años las naciones han reconocido el tema ambiental como un tema de vital importancia en la cual los Estados deben cumplir una serie de estándares propuestos y les exige un mayor compromiso con la protección al ambiente y a la lucha contra el cambio climático.

El impacto social de esta discusión se ocasiona principalmente en la medida que los sujetos en mención no tienen un reconocimiento jurídico que les permita acceder de manera efectiva a los derechos de un solicitante de asilo y de un refugiado, y si bien es claro que el artículo no pretende solucionar la problemática y crear un instrumento de protección internacional, el artículo de investigación si pretenderá brindar bases argumentativas que le permita a la personas reconoce la unificación entre las afectaciones y el cambio climático junto con el reconocimiento del estatus de refugiado. Por esta razón, se visibiliza la posibilidad de acercar a los afectados al acceso a sus derechos desde una postura de análisis y de reconocimiento de hallazgos científicos que son sólidos en la realidad cotidiana.

Del mismo modo, hablar de lo señalado es una temática de interés para los Estados, toda vez que es necesario que estos comiencen a generar alternativas de acogidas para las comunidades que se encuentran en movilidad por razones ambientales, para que de este modo la llegada de estas

personas sea una oportunidad positiva para los Estados receptores y no represente una situación con derivaciones negativas. Agregando a ello, que por medio del texto se realiza un llamado de atención a la comunidad internacional para que lleven a cabo de manera radical sus compromisos con el ambiente, para de este modo prevenir la expulsión de personas por las catástrofes naturales y no naturales emergidas del cambio climático, toda vez que este fenómeno “no es exclusivamente un problema ambiental. Se ha convertido en un tema que afecta a la economía, al comercio y a la seguridad y que dominará cada vez más las políticas mundiales.” (Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (UNFCCC), 2007)

## **Metodología**

La presente es una investigación de enfoque cualitativo explicativo y de tipo teórico deductivo, que abordará la dimensión normativa y la dimensión fáctica. La cual utilizará como instrumentos el análisis documental, donde se revisarán de manera profunda instrumentos internacionales, informes analíticos y estadísticos, y documentos científicos referentes a la temática.

## **Esquema de resolución del problema jurídico**

Para abordar el mencionado problema jurídico se desarrollará el siguiente esquema:

1. Condiciones ambientales del planeta y su relación con los desplazamiento masivos, 1.1. Cambio climático; 1.2. Movilidad humana por razones ambientales en América; 1.2.1 Argentina; 1.2.2. Chile; 1.2.3. Brasil; 1.2.4. Colombia; 1.2.5. Honduras; 1.2.6. Honduras; 1.3. Derechos afectados en situaciones de movilidad poblacional por razones ambientales; 1.3.1. Ambiente sano; 1.3.2. Vida; 1.3.3. Salud; 1.3.4. Seguridad alimentaria; 1.3.5. Vivienda.
2. Derecho al asilo; 2.1. Acceso al estatus de refugiado; 2.1.1. Principios del Derecho al Asilo; 2.1.1.1. Principio de no devolución; 2.1.1.2. Principio de no sanción; 2.1.1.3. Principio de debido proceso; 2.1.1.4. Principio de reunificación familiar; 2.1.1.5. Principio de interés superior de los niños y niñas; 2.2. Principales instrumentos internacionales sobre refugio; 2.2.1. Declaración Universal sobre Derechos Humanos; 2.2.2. Convención sobre el Estatuto de los Refugiados; 2.2.3. Declaración de Cartagena sobre los Refugiados.
3. Acceso al estatus de refugiado por afectaciones ambientales; 3.1. Limitantes del reconocimiento de refugiado por afectaciones ambientales; 3.2. Posibilidades de acceso al refugio por razones afectaciones ambientales.
4. Conclusiones.
5. Bibliografía.

### **1. Condiciones ambientales del planeta y su relación con los desplazamientos masivos**

La Tierra ha experimentado desde su apertura diversidad de cambios que han afectado, ya sea de manera positiva o negativa, su propio desarrollo, y con esto, el desarrollo de las especies que

habitan en ella. Huracanes, heladas, inundaciones y sequías, han sido los fenómenos que han marcado las formas de vida de los terrícolas, y por ello, distintas comunidades de animales no humanos y humanos han tenido que transformar drásticamente sus condiciones de habitabilidad para poder sobrevivir, incluyendo en estas transformaciones, el desplazamiento masivo desde su lugar de asentamiento hacían un lugar de destino en el cual subsistir.

El clima de la Tierra se ha caracterizado por sus constantes cambios, con fluctuaciones de escala temporal variable, desde la anual o de décadas, a la secular y milenaria, lo que siempre ha traído consigo profundas repercusiones en el medio natural, y con ello, en la vida del ser humano. (González Trueba, Martín Moreno, & Serrano, 2007)

Por ello, las condiciones ambientales del planeta Tierra son un factor que determina la ubicación, las formas de alimentación, la manera de vestimenta, las formas de transporte, las alternativas laborales, entre otros aspectos, de las comunidades humanas. Si el entorno ambiental de una comunidad humana empieza a transformarse de manera drástica y en este se introducen fenómenos ambientales que afectan tales aspectos, estas personas deberán cambiar sus hábitos de vida por unos que se adapten a las nuevas condiciones del ambiente, y por lo tanto, poder sobrevivir, partiendo del hecho que, como “una epidemia, los eventos físicos que desencadenan un desastre pueden variar ampliamente”. (Oliver-Smith, Alcántara-Ayala, Burton, & Lavell, 2016)

No obstante, en múltiples ocasiones estos cambios ambientales que invaden los territorios e impulsan a las comunidades a cambiar sus formas de vida, no permiten una adaptabilidad tan sencilla, sino que pueden llegar a ser tan fuertes sus exigencias ambientales que si los habitantes no se desplazan de tal territorio, su vida, su salud y su integridad podrán verse desmejorados, teniendo en cuenta que los “niveles de riesgos no sólo dependen de los fenómenos de origen natural, sino de los niveles de vulnerabilidad de los centros urbanos y rurales como, por ejemplo, su localización en riberas de los ríos, desembocadura de quebradas activas, rellenos sanitarios.” (Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres, 2013)

La acción antrópica ha sido un factor determinante por muchos fenómenos catastróficos, especialmente los ligados al clima, como son: la deforestación, la emisión de gases de efecto invernadero y otras partículas contaminantes en la atmosfera, la construcción de grandes barreras artificiales (presas) que han llevado a alteraciones en la circulación atmosférica, con un consecuente cambio del régimen climático en gran parte del planeta. (Capacci & Mangano, 2015)

Lo anterior no sólo implica que las poblaciones deban abandonar sus territorios, sino que necesitan empezar la búsqueda de un sitio de destino, puesto que el espacio en el cual permanecían ya no es habitable. Lo que básicamente indica que la decisión de salir del territorio no es una decisión colmada de voluntad sino de necesidad, siendo una decisión forzosa derivada de los cambios ambientales, por lo que el lugar de destino de las comunidades deben ser espacios que sean óptimos

para la permanencia, y por lo tanto, no estar enlazados a las condiciones del espacio de origen o del cual provienen, aun cuando las condiciones ambientales usualmente están ligadas, sobre todo bajo un escenario general del planeta, donde se puede divisar que las condiciones climáticas de los últimos años han desafiado diversidad de aspectos en torno a la habitabilidad en la Tierra.

## **1.1. Cambio climático**

Diversas acciones humanas, políticas de Estado inmiscuidas con el ambiente, la acción constante de las industrias y la naturaleza del planeta Tierra han producido fuertes cambios en las condiciones climáticas de los países que les han desafiado a consolidar nuevas formas de convivencia y producción en sus territorios en torno a la sostenibilidad. Por ello múltiples naciones se acogieron a la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y al Protocolo de Kyoto (Posada, 2007), para de este modo asumir acciones reales que condujeran a la disminución de las situaciones que agudizan el cambio climático y sus efectos.

Las mencionadas situaciones, se han convertido en una muestra más para exaltar que el cambio climático es un fenómeno que ha abarcado a todo el planeta Tierra, y que por lo tanto ubica en un estado de alerta a todos los territorios del mismo, toda vez que todos los países están atravesando por los cambios que este fenómeno produce, claramente en diversos grados según las afectaciones y la composición ambiental del territorio, y del mismo modo, le exige a todas las naciones, sobre todo a las que se encuentran en mayor nivel de desarrollo, a optimizar sus condiciones para sus habitantes “cambiar el rumbo exigirá dar un vuelco en los patrones de utilización de la energía como la revolución energética que moldeó la revolución industrial.” (Cordero, 2012)

Así mismo, se ha determinado que “la principal causa del calentamiento de la Tierra corresponde a las emisiones antropogénicas de gases de efecto invernadero (Dióxido de Carbono – CO<sub>2</sub>, Metano – CH<sub>4</sub>, Óxido Nitroso – N<sub>2</sub>O y halocarbonos).” (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2017) Por lo que las altas temperaturas ha sido uno de los mayores efectos del cambio climático, y por lo tanto, una de las mayores representaciones de las transformaciones ambientales que desafían la cotidianidad de diversas especies, llevando incluso a la masificación de mortandad de especies de animales no humanos por sequías, y de una fuerte limitación del uso de la tierra por la imposibilidad de generación de productos agrícolas ante la elevación de temperatura.

La perturbación más evidente del cambio climático y, por tanto, el origen más claro de conflictos, sería la relacionada con sus efectos físicos directos. Las consecuencias de este fenómeno van desde la reducción de recursos básicos, como el agua y la tierra, hasta el empeoramiento de las condiciones de vida debido al aumento de temperatura, la subida del nivel del mar y la propagación de enfermedades, pasando por el drama de las migraciones. (Cotarelo, 2005)

Con todo ello, es claro expresar que el cambio climático es uno de los factores que en los últimos años ha aportado en mayor medida a las transformaciones ambientales, y por lo tanto, ha desafiado a los Estados a replantear sus formas de producción e industria, y por lo tanto, sus formas de organización social y habitabilidad. Por esto es importante resaltar que si bien el cambio climático no es una acción o ejercida por el ser humano, las situaciones que le desembocan si han sido mayoritariamente desencadenadas por seres humanos, lo que implica que es la población humana la que debe realizar las acciones de prevención y reacción ante esta problemática, reconociendo como cabeza a los líderes de las naciones.

A partir de esto, se puede expresar que las limitaciones de acceso a servicios se convierte de manera sencilla en limitación de acceso a derechos, sobre todo de derechos básicos para la supervivencia, tales como el acceso a un ambiente sano, y por ello, la manutención de la salud y la vida. Los escenarios son bastantes dicentes: grandes imposibilidades para acceder y generar alimentos, viviendas son destruidas directamente por inundaciones, derrumbes o huracanes, amplia mortandad de fauna y falta de crecimiento de flora, y por todo ello la capacidad productiva y laboral de las comunidades se reduce de manera desbordante, sobre todo porque “si no se toman las medidas necesarias, para fines de siglo se prevén pérdidas importantes en el sector agrícola, en la biodiversidad y fuertes presiones sobre la infraestructura de la región.” (Quiroga Martínez, 2017)

## **1.2. Movilidad humana por razones ambientales en América**

América ha sido una parte del continente americano que más goza de recursos naturales, y por esta razón ha tenido grandes desafíos a nivel de conservación, producción y economía, lo que a su vez conlleva que se convierta en foco constante de intervenciones de desarrollo que implican la explotación masiva de su naturaleza.

En ella se encuentra alrededor del sesenta por ciento de la vida terrestre del planeta, junto a una diversa flora y fauna marina y de agua dulce. Los biomas de la región ALC varían desde humedales y ecosistemas costeros a desiertos, bosques tropicales, extensas praderas de sabana y hábitats andinos de gran altitud. En particular, los bosques de tierras bajas son de los más abundantes de la Tierra en diversidad de especies, y los bosques montañosos y páramos de los Andes albergan una amplia gama de especies endémicas y de distribución reducida. (División de Derecho Ambiental y Convenios sobre el Medio Ambiente del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, 2016)

Desde esta medida, también se han identificado afectaciones y riesgos dentro de esta parte del continente mencionado, derivados, sobre todo, de la acción del calentamiento global y cambio climático, por lo que uno de los cambios más enaltecidos es la elevación del nivel, lo cual ha causado una afectación directa a las poblaciones cercanas a las costas, lo que directamente ha afectado las viviendas y la existencia directa de las personas. Brasil, México, Ecuador, Perú y Chile

han sido de los países mayormente afectados por una elevación del mar de aproximadamente 1 metro. (Comisión Económica para América Latina y el Caribe-CEPAL, 2015)

Por ello América , si bien no es uno de las zonas geográficas que tenga más producción a nivel industrial, sí es una de las zonas que más afectada se ha visto no sólo por la naturaleza cambiante del planeta, sino por el actuar de los países más desarrollados, evidenciándose, por ejemplo, que “el debilitamiento de los glaciares genera impactos negativos, como la pérdida de biodiversidad y de masa forestal en los ecosistemas que dependen de ellos, además de inundaciones y sequías.” (Centro del Agua del Trópico Húmedo para América Latina y El Caribe, 2011)

En esa así como la zona geográfica mencionada se ha visto afectada fuertemente por la minería, la agricultura, el derretimiento de glaciares, la urbanización costera, el crecimiento de las ciudades, la deforestación en los bosques, entre otros, lo que se ve representado en diversos desastres naturales que acorralan a la población ante la pérdida de sus bienes y sus fuentes de producción, y la limitación de acceso a derechos y protección de su existencia. En este aspecto es importante resaltar que es muy complejo realizar acciones contundentes ante unos perjuicios tan demarcados como son aquellos que produce el ambiente, toda vez que su réplica es muy dificultosa de detener, una vez se ha producido, por lo que usualmente los enfoques se centra en la prevención y precaución de producción de daños, toda vez que el circuito de acciones y causas ambientales es inmensamente acelerado.

### **1.2.1 Argentina**

El cambio climático ha generado grandes cambios en el país de Argentina, logrando una “aceleración del calentamiento observado en los últimos 25 años. El aumento de la temperatura proyectado es mayor en el Norte que en el Sur. La región de máximo calentamiento sería al norte de la región de los Andes.” (Organización Internacional para las Migraciones-OIM, 2017) Y en este mismo sentido, se ha podido observar cómo las variaciones en el clima argentino son completamente diversas en las distintas zonas del país, observándose no sólo el aumento de temperatura sino el aumento de precipitaciones de la humedad.

### **1.2.2 Chile**

El mencionado país ha sido reconocido por tener una capacidad de industrialización significativa y con visión de desarrollo, no obstante, los desafíos de cambio ambiental derivados de la intervención constante para la producción nacional por medio de la explotación territorial, han ocasionado que Chile haga “la conexión entre los eventos hidrometeorológicos extremos y un aumento de enfermedades infecciones, lesiones y migración, enfermedades alérgicas. Sólo en el PNA brasileño, la migración es mencionada como una posible estrategia de adaptación al cambio climático.” (Red Sudamericana para las Migraciones Ambientales-RESAMA , 2016)

### **1.2.3 Brasil**

La biodiversidad brasilera ha enfrentado grandes desafíos ante los recientes movimientos ambientales y cambio climático, , intensos incendios e inundaciones, atravesando desde sequías y deforestación de importantes zonas, por lo que las cifras han expuesto situaciones como que “en 2012, 56 de 62 municipios entraron en situación de emergencia; 2013, 38 municipios; 2014, 42 municipios; 2015, 48 municipios; 2016, 4 municipios entraron en emergencia por sequía.” (Organización Internacional para las Migraciones-OIM, 2017)

### **1.2.4 Colombia**

Aunque en Colombia se ha experimentado una actividad migratoria bastante amplia desde el tanto de manera interno como desde el territorio hacia el exterior, usualmente estas causas habían estado demarcadas por el accionar del conflicto armado, no obstante, en los últimos años los fuertes cambios ambientales han afectado tanto a poblaciones de humanos como de animales no humanos, lo que demarcado que se estime que “en Colombia, entre 2008 y 2012, 6'700.861 personas se desplazaron por inundaciones y 428.738 por sequías” (Sarmiento-Eraza, 2018) y que a partir de ello se generen desafíos nacionales para combatir las causas de las afectaciones mencionadas.

### **1.2.5 Honduras**

Honduras ha sido uno de los territorios que más ha experimentado movimientos masivos de migración por causas diversas, entre ellas, el gran aumento de desastres naturales y los efectos del cambio climático, desarrollándose significativos desplazamientos de personas que se dirigen hacia otras zonas en busca de abastecerse de recursos naturales y servicios básicos, puesto que “las condiciones precarias en tugurios que se incrementan a raíz del deterioro ambiental y desastres naturales, ponen aún más en riesgo la salud y la vida de los habitantes mediante la contaminación del agua, deslizamientos, inundaciones y proliferación de epidemias.” (Sistema de las Naciones Unidas en Honduras, 2010)

### **1.2.6 Nicaragua**

Frente al caso Nicaragua, es importante mencionar que “los ajustes macroeconómicos han constreñido los márgenes para la satisfacción de las necesidades vitales, junto a una crisis ecoambiental que merma también la disponibilidad de recursos para el crecimiento productivo y para el desarrollo social.” (Morales & Castro, 2002) Lo cual ha masificado el movimiento

migratorio y ha empujado a la población a separarse de sus territorios de origen y de residencia, entendiendo que no tienen la posibilidad de sostener su propia existencia y la de sus núcleos familiares, ante la falta de acceso a servicios básicos, pues los recursos primarios que permiten la generación de estos se encuentran en escasez o en medio de desastres naturales.

### **1.3. Derechos afectados en situaciones de movilidad poblacional por razones ambientales**

Las afectaciones ambientales que obligan a las poblaciones humanas a desplazarse de sus zonas de asentamiento son diversas y agudas, y de este modo, se han replicado en múltiples zonas del planeta, convirtiéndose en una necesidad de intervención jurídica. Es así como “la importancia de proteger el medio ambiente ha llevado a la comunidad internacional a implementar diversas estrategias que aporten a la ardua e imperiosa labor de garantizar un ambiente sano a la humanidad.” (Cuesta Hinestroza, Nupan Mosquera, Ramírez Moreno, & Palacios Lozano, 2016) Por ello, es significativo jurídicamente hacer la precisión sobre qué derechos reconocidos son los que mayormente se afectan en este tipo de situaciones, teniendo en cuenta son sólo el evento de movilización, sino las afectaciones experimentadas antes, durante y después.

#### **1.3.1 Ambiente sano**

Luego que la Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano expusiera el reconocimiento explícito como derecho fundamental de las “condiciones de vida adecuadas en un medio ambiente de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar, y tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el medio ambiente para las generaciones presentes y futuras”, (Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano, 1972) se ha profundizado de tal manera en el tema que actualmente el derecho a un ambiente sano ha sido asumido internacionalmente como un derecho humano, entendiendo por ambiente, a los elementos que forman y comprenden un espacio, tanto naturalmente, como por construcción humana.

En los casos de movilización masiva se presencia que la principal razón por la cual las criaturas deben desplazarse, es precisamente por la afectación a este derecho, toda vez que la zona en la que habitan se ve permeada por factores que generan dificultad para la supervivencia y productividad, agregando que usualmente ocurren desastres naturales que destruyen parcial o totalmente los espacios. Entre las afectaciones al ambiente que generan mayor desplazamiento se encuentran las inundaciones, las sequías, los huracanes, los deslizamientos, los incendios y las contaminaciones definitivas y directas que pueden ocasionarse sobre terrenos o cuencas hídricas.

La contundencia de estas situaciones radica especialmente en que los impactos ambientales tienen una dificultad de control muy aguda, es decir, las afectaciones producidas en el ambiente, en los contextos señalados, tienen una alta complejidad en cuanto a su manejo, puesto que tales

repercusiones causan impacto sobre múltiples elementos ambientales, gracias a unidad de los ecosistemas, por lo que usualmente una afectación ambiental no es ajena, sino que está atada a otros aspectos que generan constantemente repercusiones.

### **1.3.2 Vida**

En el mismo sentido, la vida, considerado como el derecho supremo, ha sido reconocida por muchas naciones por medio de documentos incorporados a su ordenamiento jurídico. De manera global se puede mencionar a la Declaración Universal de Derechos Humanos, la cual plantea en su artículo 3 que “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.” (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948) En este aspecto, es determinante señalar que los seres que son afectados por los impactos ambientales que les obligan a movilizarse, suelen tener en riesgo su vida, toda vez que el ambiente es aquel que les provee las posibilidades de supervivencia, y definitivamente, en situaciones tal explícitas como las de los desastres naturales, la vida tiene una afectación directa, puesto irrumpen de manera explícita en los cuerpos de los seres.

### **1.3.3 Salud**

Por otro lado, la salud ha sido reconocida como uno de los derechos más significativos, pues es claro que su afectación implica directamente un impacto a la supervivencia de los seres. En este sentido, en el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se ha establecido que

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.
2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:
  - a) La reducción de la mortinatalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños;
  - b) El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente;
  - c) La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas;
  - d) La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad. (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1966)

Es así como en situaciones que impliquen el desplazamiento por razones ambientales también se presenta una afectación al derecho de la salud, toda vez que se presentan situaciones de impacto ambiental que emergen de la contaminación y agudizan la misma, usualmente en terrenos, cuencas hídricas o espacios aéreos, lo que puede repercutir en situaciones determinantes que impacten la cotidianidad de las personas y la especie, afectando los sistemas de su organismos y las formas de

desarrollo de estos, puesto que aunque el “sistema de adaptación humana a los cambios negativos (en este caso asimilación de sustancias tóxicas) está preparado, el exceso de estos contaminantes en el medio ambiente, pueden provocar efectos irreversibles y serios a la salud, en especial a las féminas.” (Estrada Paneque, Gallo González, & Nuñez Arroyo, 2016)

En este mismo sentido, es fundamental que los territorios a los cuales llegan las personas que deben desplazarse por razones ambientales, sean territorios que ofrezcan a estas personas la posibilidad de acceder a servicios de salud de manera integral, para de este modo poder asegurar la optimización de su estado de vida, no obstante, lo que se ha podido evidenciar es que la mayoría de naciones limitan fuertemente el acceso a sus sistemas de salud para las personas que llegan desde otros Estados, esto desde el sentido de la problemática de reconocerles un estatus de regularización dentro del Estado de acogida, por ello, es importante resaltar que “si las normas constitucionales son de orden político porque nacen de la política, solo pueden provenir de quienes controlen el poder y estos son las fuerzas o factores de poder más fuertes dentro de una sociedad” (Mercado Pérez, 2017) , por lo que se hace primordial solidificar los lazos internacionales que posibiliten con poder el acceso a formas de regularización, y de este modo, el acceso a derechos, como la salud.

#### **1.3.4 Seguridad alimentaria**

Es claro que la alimentación es un factor clave que permite que las personas y las poblaciones puedan tener una continuidad estable en su salud y vida, básicamente la ciencia ha indicado que sin alimentos la vida humana y animal culmina, y por ello es que la alimentación en los últimos años ha sido exaltado como un derecho que se eleva a la categoría de humano, y por lo tanto, universal, “el cual significa que todas las personas tienen; por un lado derecho a estar libres de hambre y por otro, tener acceso físico o económico en todo momento a una alimentación adecuada en cantidad, calidad y culturalmente aceptable.” (XVIII Asamblea Ordinaria del Parlamento Latinoamericano, 2013)

De manera específica, en cuanto a la razón de movilidad que le corresponde al presente artículo, se ha podido esclarecer que la imposibilidad de generar alimentos o de acceder a los mismos ha sido una de las más citadas, toda vez que en situaciones de catástrofes ambientales, usualmente ocurre que los territorios de siembra o los animales usados para el consumo humano se ven fuertemente afectados por la situación de impacto, principalmente de sequía y de contaminación, pues esto hace que los terrenos se vuelvan estériles y que los animales no humanos no tengan elementos para alimentarse así mismo, y por lo tanto, se obstruye la cadena de producción y de este modo, de alimentación y supervivencia. Es allí cuando numerables comunidades deciden salir de los lugares afectados para trasladarse hacia espacios donde los alimentos sean asequibles, producibles y óptimos para el consumo, y de este modo poder sustentar la vida de sus núcleos familiares.

### **1.3.5 Vivienda**

La posibilidad de habitar en un espacio ha sido identificada como una necesidad fundamental para el desarrollo de las comunidades, pues incluso para las poblaciones nómadas, el contar con espacio donde habitar, sea de manera intermitente o no, es esencial para el progreso de sus actividades, y por lo tanto, para permitir el avance de cada uno de sus habitantes, puesto que “la vivienda se configura como el elemento esencial a partir del cual se establecen las coordenadas de la cohesión social, en la medida en que permite la configuración del espacio de convivencia en el que se desarrolla la vida humana.” (Gómez Jiménez, 2018)

En cuanto a la limitación del acceso a este derecho desde las situaciones de movilidad impulsadas por los daños o desastres ambientales, se puede visibilizar de manera constante que eventos de trascendencia ambiental como inundaciones, huracanes, deslizamientos e incendios destruyen las viviendas de las comunidades, y de este modo imposibilita el acceso a habitabilidad, limitaría el acceso a seguridad y a la permanencia de la unificación familiar, y del mismo modo crea afectaciones en la vida de las personas, pues el sólo evento ambiental puede anular la vida de las personas a causa del fuerte impacto que el mismo impone sobre el espacio y los cuerpos de los habitantes.

## **2. Derecho al asilo**

Diversas son las razones por las cuales las naciones en el planeta han tenido que acogerse a la obligación de brindar asilo a toda persona que no pueda regresar a su lugar de proveniencia en razón que su vida o integridad se encuentran en riesgo, este no fue un sencillo logro, sino que “el adverso marco jurídico y las dificultades para la protección y asistencia de los refugiados centroamericanos fueron gradualmente modificados por iniciativas de promoción del derecho de refugiados.” (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados-ACNUR, 2004)

### **2.1. Acceso al estatus de refugiado**

El refugio es la posibilidad que tiene una persona de ser acogida en un país al que tuvo que llegar no por opción sino por necesidad a raíz de diversas situaciones de riesgo o peligro que estaba padeciendo en el territorio de proveniencia, es la decir, el ser llega al nuevo territorio con el principal objetivo de mantener en estado óptimo su vida y su integridad, partiendo del hecho que el Estado que representaba a la nación en la que se encontraba no pudo o no deseó brindarle la protección necesaria para salvaguardar su existencia, por ello, refugiado se considera “a la persona que se encuentre fuera del país de su nacionalidad de origen y no pueda o no quiera por temor,

permanecer en él, dudando de la garantía de su derecho a protección a la vida e integridad.” (Instituto Nacional de Derechos Humanos, 2011)

De este modo, ante la necesidad de proteger a seres humanos, se plantea que la sola expresión de la necesidad de ser refugiado logra el reconocimiento de esta acogida, es decir, la categorización del estatus de refugiado es un autoreconocimiento por parte del solicitante, y no una categorización atada a un procedimiento interno, sobre todo, teniendo en cuenta que “la conciencia como último tribunal de la decisión nos proyecta al futuro y construye poco a poco el sentido de la vida; tener conciencia de los actos nos hace responsables de las consecuencias negativas o positivas que acarrearán.” (Muñoz López, 2015) Con esto, se planea que la asignación de refugiado es un autoreconocimiento que el reclamante del derecho hace, y que posterior a ello puede existir una afirmación administrativa del Estado de acogida como un elemento agregado para materializar de manera concreta sus derechos en cada Estado.

Aunando el derecho al asilo con las razones de movilidad humana con base en afectaciones ambientales, se evidencia que estas razones obligan a las familias a desplazarse de una zona a otra sin otra posibilidad, toda vez que usualmente los desastres y daños ambientales son inminentes y repercuten de manera imperiosa sobre los territorios que las personas habitan, lo que de igual forma hace imperiosa la salida de las personas, y por supuesto la adecuada acogida de los Estados de llegada, lo que debe contener principalmente una protección a su vida e integridad, resaltando la imposibilidad al país de proveniencia, teniendo en cuenta que se ha demostrado que

La existencia de un derecho humano al medio ambiente, contenido en estamentos internacionales como la fueron las declaraciones proferidas en las diferentes conferencias sobre el medio ambiente desde 1972, junto con las diferentes directrices que han en caminado este esfuerzo garantita en la creación de una figura que condense el querer internacional para ser armonizado con el inevitable dehesarlo humano. (Segura Penagos & Cubides Cárdenas, 2017)

Y que esto implique los Estados se piensen formas en que las acciones que impliquen el uso del ambiente se sostengan en el principio de desarrollo sostenible, y de este modo pueda optimizarse de manera positiva el uso de los recursos naturales y otros elementos de los ecosistemas, concibiéndose al ambiente más allá de la concepción usual que se tiene del mismo, como si fuese un gran elemento estático que únicamente se mueve y transforma dentro de un territorio nacional, sino que se empiece a fortalecerse la concepción del ambiente como una responsabilidad de todos los Estados y por lo tanto, como un punto en común sobre el cual debe trabajarse de manera unificada, entendiendo que las responsabilidades, como las que se derivan de la movilidad humana, son responsabilidades que deben construirse y asumirse universalmente.

En este sentido, el acceso al estatus de refugiado encuentra su base en el derecho al asilo y tiene su principal fundamentación internacional en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados,

de allí parten una serie de medidas que son acogidas por los países y continentes, y que permiten ser aplicados a partir de las dinámicas de cada nación, sin perder de vista lo que sea delimitado de manera universal, así como lo ha planteado la Declaración de Cartagena sobre los Refugiados. En este aspecto, se hace prioritario lo acordado en la Declaración Universal sobre Derechos Humanos, y los principios que hacen posible el derecho al asilo, teniendo en cuenta la diversidad de formas en las que la movilidad se desarrolla, pero del mismo modo, los aspectos en común que deben ser tenidos en cuenta, bajo el entendido que estos movimientos humanos se realizan en todo el planeta.

### **2.1.1 Principios del Derecho al Asilo**

Partiendo del hecho que los principios son estándares supremos que deben ser cumplidos como obligaciones guía, P.58 “un principio no puede ser desconocido por otra norma legal o constitucional, tampoco por otro principio no expresamente señalado” (Estrada Vélez, 2011), y de este modo se reiteran para darle base jurídica y social a la materialización del derecho al asilo y que de este modo se desarrolle de manera óptima el acceso al refugio, existen una serie de principios que sustentan los derechos que se establecen en cada Estado para brindarle protección a esta tipo de población, por lo que se hace fundamental el reconocimiento de estos principios como de acogida obligatoria por parte de los Estados. Por ello en el presente documento se expondrán los principios de mayor reconocimiento en el marco de la protección internacional de los refugiados.

#### **2.1.1.1. Principio de no devolución**

“El principio de *non refoulement* o principio de no devolución constituye la piedra angular de la protección internacional de los refugiados”, (Marengoni, 2016) puesto que es el principio que permite en mayor medida brindar protección a la población que padece las situaciones mencionadas, toda vez que el principio pretende que ningún Estado al cual una persona llegue expresando que requiere refugio puede ordenar la devolución o materializar la devolución de esta persona a la frontera del territorio de proveniencia, ni a las fronteras de territorios donde su vida o libertad pueda encontrarse en riesgo, siempre y cuando esta persona no represente un peligro para la nación de acogida.

#### **2.1.1.2. Principio de no sanción**

Este principio pretende que aun cuando exista circulación o falta de regularización en entrada o permanencia al territorio extranjero por parte de personas que se encuentran en riesgo en cuanto a su vida o libertad al volver al territorio de proveniencia, no es permitido imponer sanción a las

mismas, es decir, no es permitido iniciar procesos sancionatorios contra los refugiados en razón de no poseer un estatus de regularización, lo que implica que este principio exija a los Estados “tomar en cuenta tanto las cambiantes circunstancias de hecho que afectan los movimientos de los refugiados y solicitantes de asilo, como los avances en el derecho internacional, incluyendo el impacto de los instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos” (Mesa Redonda de Expertos en Ginebra, 2001)

Por lo que se debe tener especial cuidado con la aplicación de este principio, puesto que con su aplicación no sólo se está restringiendo de manera injustificada la circulación de un refugiado, sino que se están impulsando negativamente al movimiento territorial de personas que al desplazarse pueden ser objeto de riesgos y daños que pueden ser padecidos al volver o acercarse a aquellas zonas de las cuales decidió salir, precisamente, para proteger su vida y libertad.

#### **2.1.1.3. Principio de debido proceso**

El mencionado principio es bastante importante a nivel procesal para que las condiciones materiales y sustanciales de la protección de los refugiados se lleve a cabo, toda vez que plantea aspectos como la gratuidad, el plazo razonable y la no discriminación dentro de la totalidad del proceso que le permita a la persona el reconocimiento dentro del territorio y la acreditación administrativa como solicitante de asilo y refugiado, y de este modo, el procedimiento se desarrolle de manera óptima y sin distinciones, reconociendo a este tipo de población como personas con una necesidad de protección especial, por lo que cada una de las acciones llevadas a cabo deben contenerse y manejarse de manera totalmente confidencial, donde los datos brindados y tratados se mantengan dentro del círculo de personas absolutamente necesario.

#### **2.1.1.4. Principio de reunificación familiar**

A causa de las dinámicas de la movilidad humana, las cuales implican un desplazamiento inminente y por lo tanto, una serie de acciones que pueden fracturar la composición de las familias, el principio de reunificación familiar se eleva como una necesidad de mantener enlazados a los miembros de los núcleos, y por lo tanto, impulsa a los Estados a realizar todas las acciones pertinentes para que esta unificación se mantenga sólida. Teniendo en cuenta la movilidad por razones de afectaciones ambientales, usualmente sucede que las partes de los núcleos familiares son perjudicados de diversas formas, por ello este principio “exige no sólo que los Estados se abstengan de realizar acciones que resulten en la separación familiar, sino también que adopten medidas para mantener la unidad familiar y reunificar a los familiares que se hayan separado.” (Mesa Redonda de Expertos en Ginebra, 2001)

Es así como a causa de desastres ambientales las familias padecen rupturas en su unidad y en algunos casos los miembros de las familias deben desplazarse y abandonar a los demás familiar. De igual modo, puede que los daños ambientales afecten las viviendas de tal modo que obliguen a las personas a desplazarse hacia lados diversos, por lo que su vida empieza a construirse de manera separada, y es fundamental que los sujetos puedan encontrar puntos de encuentro para poder procurar, precisamente, la reunificación familiar.

#### **2.1.1.5. Principio de interés superior de los niños y niñas**

Para el contexto en mención, las necesidades de los niños y niñas representan unas necesidades especiales y primordiales, dadas las condiciones que les particularizan por su edad, por lo que en el contexto de movilidad y refugio se requiere una especial atención de los menores, ya que se ven expuestos de manera más aguda a los diversos riesgos que acarrea la movilidad, tales como la trata y tráfico de personas, el abuso sexual, la privación de la libertad, entre otros. Y es así como las decisiones que se tomen alrededor del proceso de movilidad y refugio deben estar encaminadas, principalmente a materializar el bienestar de los niños y niñas “a través de determinaciones que así lo indiquen, además de considerar los deseos y sentimientos del niño o niña -de acuerdo con su edad y madurez- y de las necesidades físicas, emocionales y educativas de los niños, niñas o adolescentes”. (López-Contreras, 2015)

### **2.2. Principales instrumentos internacionales sobre refugio**

El derecho internacional contiene mecanismos de protección que se contemplan en instrumentos acogidos por los Estados y que tienen como principal fin proteger la vida, libertad e integridad de las personas en condición de movilidad que se desplazan de un país a otro, dentro del marco de protección se encuentran principalmente tres instrumentos internacionales de protección que contienen los estándares para que las comunidades tengan acceso a un óptimo refugio.

#### **2.2.1 Declaración Universal sobre Derechos Humanos**

La Declaración Universal sobre Derechos Humanos ha sido uno de los instrumentos principalmente usado por los habitantes de los Estados para proteger sus derechos desde un ámbito universal, para de este modo llevar las obligaciones nacionales hasta parámetros de protección internacional, y de este modo contar con un marco de protección más sólido. Es así como en su artículo 14 esta Declaración plantea que “en caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país” (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948) y de allí se deriva de manera universal el derecho a poder acceder al refugio.

Del mismo modo, en el artículo 25 esta Declaración menciona que “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios” (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948), y es de allí de donde se deriva la importancia de procurar y lograr que todo ser humano se encuentre en espacio óptimo y en un ambiente adecuado para el desarrollo de su existencia.

Es así como dentro de la Declaración Universal sobre Derechos Humanos se puede reconocer tanto el derecho al asilo como el derecho a coexistir en un ambiente óptimo, y de este modo se solidifica su importancia como derechos humanos, y por lo tanto, vitales para el desarrollo óptimo de la existencia de las personas. Igualmente, este reconocimiento no sólo implica una determinación de los derechos sino una adquisición de responsabilidad por parte de los Estados, donde visionan a los derechos mencionados como unos estándares por los cuales deben emprenderse labores que procuren materializarlos.

### **2.2.2 Convención sobre el Estatuto de los Refugiados**

La Convención sobre el Estatuto de los Refugiados es el documento insigne para los Estados en cuanto a materia de refugio, puesto que el mismo permite reconocer de manera global qué personas pueden acceder a la condición de refugiado y cómo debe llevarse a cabo el procedimiento que les acoja, reconociendo el contexto de movilidad en el mundo y la importancia de brindar protección a este tipo de población. Es así como la referenciada Convención plantea que refugiado será toda persona que tenga

Fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él. (Conferencia de Plenipotenciarios sobre el Estatuto de los Refugiados y de los Apátridas, 1951)

Con ello, a partir de la interpretación de cada una de las características que plantea la Convención, se crean documentos que logran arrojar especificaciones según los contextos específicos de los territorios, y de este modo se pueden determinar rutas en contraste con las experiencias de los habitantes de las zonas, no obstante, es importante hacer sólida claridad sobre el nivel absoluto que tiene el derecho al asilo para los habitantes del planeta tierra, reconociéndose como un derecho de todo ser humano.

### **2.2.3 Declaración de Cartagena sobre los Refugiados**

La Declaración de Cartagena sobre los Refugiados ha sido el documento adoptado por el continente americano donde se plantean de manera más profunda y específica los estándares de acceso a derechos para las personas solicitantes de asilo, las cuales aspiran a obtener un refugio en los países de acogida. Es así como la mencionada Declaración plantea las situaciones por las cuales una persona puede autoreconocerse como refugiada y posterior a ello realizar un trámite administrativo que le permita la adquisición de tal categoría de manera formal por parte del Estado.

De este modo, la definición o concepto de refugiado recomendable para su utilización en la región es aquella que además de contener los elementos de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967, considere también como refugiados a las personas que han huido de sus países porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público. (Coloquio sobre la Protección Internacional de los Refugiados, 1984)

Es así como esta Declaración es una de las mayores fuentes de argumentación e interpretación para poder reconocer a las afectaciones ambientales como razones inevitables de movilidad, y por lo tanto, motivos por los cuales una persona o comunidad se ve forzada a salir de su país de origen de residencia y desplazarse hacia otro, toda vez que su vida, seguridad y libertad con base en la violación masiva de derechos humanos o con base en la perturbación grave del orden público, dado que los daños y desastres ambientales causan tal conmoción en la existencia de las poblaciones que les limitan las optimizaciones propuestas en la Declaración.

## **3. Acceso al estatus de refugiado por afectaciones ambientales**

Los daños y desastres ambientales han causado tal impacto en la movilidad del mundo, que diversidad de especies han tenido que desplazarse de sus territorios para de este modo poder salvaguardar su existencia ante el inminente perjuicio que esto representa. Esto implica que los desplazamientos masivos por causas ambientales no son una situación nueva para el planeta, no obstante, durante los recientes años la movilidad de seres humanos por estas razones ha aumentado de manera significativa, ante lo cual “se parte de la idea que el vacío jurídico agrava la situación de esta nueva categoría de refugiados y a su vez se incrementa la vulnerabilidad y el impacto que esta situación ocasiona a los territorios receptores de poblaciones desplazadas.” (Borràs Pentinat, 2006) .

### **3.1. Limitantes del reconocimiento de refugiado por afectaciones ambientales**

Las limitaciones en este aspecto especialmente se concretan en razón que en los instrumentos internacionales de protección sobre refugio no se ha planteado de manera directa el acceso a refugio por razones ambientales, por lo que las personas que han intentado tener acceso al estatus de refugiado por estas razones no han logrado tal cometido. Si bien algunas naciones tienen formas de proteger a las personas que han padecido desastres ambientales, estas usualmente no se encuentran solidificadas cuando de trasladarse desde un país a otro se trata, por lo que no sólo el desplazamiento sino el intento de asentamiento de una persona en estas condiciones, se hace sumamente complejo.

Partiendo del hecho de identificar a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y a la Declaración de Cartagena sobre los Refugiados como los principales instrumentos que rigen la temática de acceso al refugio, sus disposiciones se reconocen como las directrices que dirigen las dinámicas administrativas y políticas de los Estados en este orden. En este sentido, en los instrumentos internacionales mencionados no se realiza mención explícita de las razones ambientales como situaciones por las cuales una comunidad o persona pueda tener la viabilidad de acceso al estatus de refugiado, y por tal ausencia de mención, el acceso a una condición de regularización se convierte en una meta prolongada y obstaculizada.

El problema reside en que las personas que huyen de los desastres causados por el cambio climático no son reconocidas como refugiados por el derecho internacional. En este sentido, la persona puede perderlo todo en una tormenta tropical (familia, bienes personales, amistades, trabajo, etc.), y encontrarse en una situación desesperada, agravada por la escasez de alimento y la poca o nula reacción del gobierno, por lo cual decide emigrar a otro país. Sin embargo, al solicitar refugio, el Estado de destino no la reconocerá como tal, debido a que no se encaja en la definición de refugiado según el derecho internacional. (Villena del Carpio & Annoni, 2017)

Esta ausencia de explícita mención se ha consolidado como la principal barrera de acceso a este derecho del asilo para quienes se deben desplazar por razones ambientales, lo que implica que las personas deban recurrir a otros medios no instrumentalizados de manera universal, y sin el estándar total que plantea el derecho al refugio, el cual se deriva desde unas directrices internacionales que permiten que cualquier ser humano pueda tener acceso, por lo que tal obstáculo impulsa a que el acceso al derecho de permanecer sea más discrecional de los Estados y esté atado a las determinaciones de cada uno de estos.

### **3.2. Posibilidades de acceso al refugio por razones afectaciones ambientales**

Una de las principales intenciones del presente texto ha sido disponer inquietudes alrededor de las posibilidades de proponer las afectaciones y desastres ambientales como una de las razones por las cuales las personas pueden acceder al derecho al asilo, y de este modo, pueden tener una protección

acorde con la gravedad e inminencia de los hechos que han padecido, aun cuando se ha evidenciado que la “disminución de la población de refugiados a nivel mundial por la reducción de conflictos armados, alude al incremento de las personas que se ven forzadas a desplazarse por causas medioambientales” (Rodríguez-Ovejero Sánchez-Arévalo, 2014), lo que no implica un desconocimiento de la continuidad de los conflictos armados, pero sí una resignificación del aumento y la masificación de los desplazamientos humanos a causa de razones ambientales.

De este modo, es fundamental expresar que los derechos que enuncia la Declaración de Cartagena sobre los Refugiados, los cuales son vida, seguridad y libertad, también se pueden ver afectados por razones ambientales, toda vez que, como se ha expresado a lo largo de presente documento, estas situaciones pueden anular por completo la vida de las personas, poner en riesgo la misma o limitar el ejercicio de su circulación, toda vez que tales daños perturban por completo el orden de disposición de los espacios en los que habitan. Del mismo modo, al expresar tal declaración que tales amenazas deben darse en torno a la “violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público” (Coloquio sobre la Protección Internacional de los Refugiados, 1984) también se puede mencionar que las situaciones de afectación ambiental han sido producidas por las acciones humanas, como ya se ha expuesto en el texto, lo cual indicaría que en muchos Estados la acción desmedida de la industria y la falta de disposición para hacerse cargo de manera positiva frente al cambio climático, ha provocado un gran escenario de violación de derechos humanos (vida, ambiente sano, salud), puesto que es la misma comunidad humana y el Estado la que ha provocado tal situación de vulneración.

En el mismo sentido, es claro que las situaciones de daños ambientales afectan gravemente el orden público, pues como bien se ha enunciado, en estos entornos pueden desembocar en grandes perturbaciones a causa de no poder a los servicios básicos a los que permite acceder un óptimo estado del ambiente, como lo es el agua, la electricidad, la alimentación, el hábitat, la no contaminación, entre otras. Por ello, el no acceso a estos aspectos, ya sea por limitación, destrucción o contaminación altera fuertemente el desenvolvimiento común de los entornos y suele provocar escenarios de perturbación pública.

Por todo ello es fundamental reconocer, que si bien taxativamente el derecho al asilo no contempla las razones ambientales como condiciones de viabilidad para acceder al estatus de refugiado, es importante que dado los escenarios actuales y de los últimos años, donde el valor del ambiente sano se ha elevado y los desastres ambientales han aumentado provocando desplazamientos masivos de personas, se empiecen a consolidar formas de reconocimiento en camino a la materialización de este derecho, teniendo en cuenta no sólo el contexto sino las condiciones a las que se ven obligados vivenciar aquellas personas y comunidades que padecen estas situaciones y no tienen maneras efectivas de regularización, y por lo tanto, de asentamiento e integración.

## **4. Conclusiones**

**4.1.** Inicialmente es importante resaltar que las afectaciones ambientales y el cambio climático son producto de dos factores: en primer lugar, de la naturaleza cotidiana del planeta tierra de generar cambios en su desarrollo, y por lo tanto, de provocar gigantescas formas de transformación que pueden llegar a ser bastante drásticas y desafiar la composición en que las personas que han concebido el territorio; y en segundo lugar, se ha evidenciado científicamente que estos cambios climáticos severos también tienen su nacimiento en el uso desmedido de los recursos naturales, la actividad industrial realizada sin las prevenciones pertinentes, la producción de objetos y situaciones que producen gases de efecto invernadero, entre otros, es decir, el ejercicio de la humanidad ha sido uno de los causantes del actual desabastecimiento ambiental.

Es así como se puede exponer que las situaciones de movilidad humana por razones ambiental son situaciones que actualmente tienen una amplia y contundente ejecución en el mundo que exige que los Estados creen formas más sólidas de protección, para de este modo procurar la prevención de este tipo de actividades ambientales, toda vez que las mismas destruyen por completo diversos derechos de los habitantes del planeta, principalmente la vida, la salud, el ambiente sano, la vivienda y la seguridad alimentaria, sin los cuales las comunidades y las personas no pueden avanzar para materializar su principio de dignidad humana.

**4.2.** Las condiciones de acceso al refugio que han sido planteadas por los instrumentos internacionales han sido un punto de guía que le permite a los Estados dirimir cómo construye dentro de su ordenamiento las rutas de entrada a este derecho, lo que implica que estos instrumentos jurídicos son las piedras angulares de tal determinación y situación de autoreconocimiento, como lo es el refugio. No obstante, dentro de estos instrumentos y mecanismos, las afectaciones ambientales no son concebidas como una situación que pueda brindar viabilidad a las personas para acceder al derecho al asilo a partir de su problemática de corte ambiental.

Es importante que se establezca claridad en que el consenso sobre la determinación de una especie de refugio ambiental, debe ser un consenso internacional, puesto que los movimientos humanos que desembocan en masivos desplazamientos, son actos que se llevan a cabo alrededor del planeta y que puede presentarse en cualquier Estado, ya sea como receptor o como expulsor, lo que implica que es importa que se esgriman alternativas de consenso entre los Estados para que en medio de la actuación de movilidad y llegada pueda tenerse en cuenta un parámetro internacional que le permita a cualquier ser humano tener alcance de este derecho.

**4.3.** Si bien las razones ambientales no han sido contempladas dentro de los instrumentos internacionales como fundamentos para ser reconocidos como refugiados, dentro del presente artículo se pudo dilucidar la importancia que esta hipótesis comience a ser solidificada, toda vez que partiendo del concepto común de refugiado, estas personas son aquellas que requieren una

protección especial para permanecer en la nación de llegada y de este modo no volver al país de salida, situación que comúnmente se deriva de un riesgo de ver afectada su vida, y que en la actualidad se hace sólidamente visible desde las problemáticas ambientales, puesto que ciertamente estas situaciones de desastres ambientales, de escases de alimento, de sequías, de destrucción de viviendas a causa de catástrofes ambientales, y demás, causan una contundente afectación no sólo con la vida directa de las personas, sino con la sostenibilidad de la misma.

Ahora, si de no protección del Estado de expulsión se trata, se puede decir que el mismo no tiene la capacidad inmediata de procurar una protección para este tipo de población, toda vez que si bien pudo llevar a cabo diversas acciones para prevenir tales perjuicios ambientales, al momento de provocarse el mismo, es casi imposible evitar su continuidad, pues precisamente estos daños ambientales, por tener una fuerte carga de desarrollo ajena al humano, es incontenible al momento de su acción y sobre todo, respecto a las consecuencias cotidianas que se han venido desarrollando y desarrollarán, como por ejemplo, las situaciones de contaminación de terrenos y de cuencas de agua, lo que implicaría que al igual que el concepto común de refugiado, este tipo de población tampoco tendría la posibilidad de ser amparado por su Estado.

Del mismo modo, es importante expresar que tales afectaciones y desastres ambientales causan una gran conmoción masiva respecto al orden público y a la vulneración de derechos humanos, pues como ya se ha comentado en el texto, estos perjuicios encuentra una de sus fuentes en las acciones humanas, por lo que podrían considerarse a las afectaciones ambientales como unas afectaciones provocadas por el humana, las cuales se han desbordado al punto de limitar el acceso o impedir totalmente el alcance de elementos básicos para la supervivencia, lo que por supuesto ocasiona una alta perturbación del orden público y vulneración de derechos, pues es básicamente un cúmulo de comunidades intentando sobrevivir aunque su territorio y Estado no puedan hacer nada al respecto, y sea, ambientalmente imposible regenerar oportunidades al respecto.

**4.4.** Es así como la imposibilidad de acceso al estatus de refugiado por razones ambientales encuentra su principal obstáculo en la ausencia de mención explícita sobre la viabilidad de esta condición, lo que genera fuertes conmociones en la población con esta necesidad, toda vez que la misma tiene un requerimiento vital que requiere ser atendido de manera inmediata, para lo cual suele ser oportuno contar con figuras universales que brinde tal derecho de manera absoluta. No obstante, al no existir este tipo de posibilidades, se deja a la deriva del Estado las alternativas óptimas o no para brindar protección a este tipo de población, lo que implica básicamente que se dispone bajo el arbitrio de los Estados una responsabilidad global sobre una situación que sucede y se agudiza en todo el planeta Tierra, y que por lo tanto, se unifica en su ejecución.

Finalmente, es valioso resaltar que si no se plantea una figura universal como el refugio para otorgarle acogida a la población en mención, tales comunidades se ven atadas a mantenerse en un estado de irregularidad dentro de los territorios de llegada, y por lo tanto, se ven expuesta a todo lo que ello implica, desde una medida sancionatoria por parte del Estado como situaciones de

explotación. Incluso, una de las alternativas a las que estas personas se ven expuestas es el retorno hacia sus países, lo que claramente conduciría a que estas personas nuevamente se vieran afectadas de manera reiterativa en sus derechos, puesto que los daños ambientales, como se ha expresado, no encuentran subsanación célere, o incluso, pueden no encontrarla.

## **5. Bibliografía**

Altamirano Rúa, T. (2014). Refugiados ambientales: Cambio climático y migración forzada. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados-ACNUR. (2004). El asilo y la protección internacional de los refugiados en América Latina: Análisis crítico del dualismo “asilo-refugio” a la luz del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. San José de Costa Rica: Editorama S.A.

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1966). Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Organización de las Naciones Unidas.

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1948). Declaración Universal de Derechos Humanos. París: Organización de las Naciones Unidas.

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1948). Declaración Universal sobre Derechos Humanos. París: Organización de las Naciones Unidas.

Basher, R. (2018). Afrontar los desastres naturales. *Migraciones Forzadas*(31), 35-36.

Borràs Pentinat, S. (2006). Refugiados ambientales: el nuevo desafío del Derecho Internacional del Medio Ambiente. *Revista de Derecho*, 19(2), 85-108.

Borrás, S. (2016). La migración ambiental: entre el abandono, el refugio y la protección ambiental. *PAPELES*(132), 31- 49.

Capacci, A., & Mangano, S. (2015). Las catástrofes naturales. *Cuadernos de Geografía: Revista Colomniana de Geografía*, 24(2), 35-51.

Centro del Agua del Trópico Húmedo para América Latina y El Caribe. (2011). *América Latina y el Caribe: Atlas de un ambiente en transformación*. Panamá: Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente - PNUMA.

- Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres. (2013). *Manuel para la evaluación de riesgos originados por fenómenos naturales*. Lima: CENEPRED.
- Coloquio sobre la Protección Internacional de los Refugiados. (1984). *Declaración de Cartagena sobre los Refugiados*. Cartagena: Organización de las Naciones Unidas.
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe-CEPAL. (2015). *El desafío de la sostenibilidad ambiental en América Latina y del Caribe*. Santiago de Chile: Páginas Selectas de la CEPAL.
- Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano. (1972). *Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano*. Estocolmo: Organización de Naciones Unidas.
- Conferencia de Plenipotenciarios sobre el Estatuto de los Refugiados y de los Apátridas. (1951). *Convención sobre el Estatuto de los Refugiados*. Ginebra: Asamblea General de las Naciones Unidas.
- Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (UNFCCC). (2007). *Unidos por el clima: Guía de la Convención sobre el Cambio Climático y el Protocolo de Kyoto*.
- Cordero, G. D. (2012). El cambio climático. *Ciencia y Sociedad*, 37(2), 227-240.
- Cotarelo, P. (2005). Los conflictos del cambio climático. En *Cambio climático: un reto social inminente* (págs. 18-21). Madrid: Centro de Investigación para la Paz (CIP-Ecosocial).
- Cuesta Hinestroza, L., Nupan Mosquera, M., Ramírez Moreno, S., & Palacios Lozano, L. (2016). El derecho a la participación en el trámite de licencias ambientales: ¿Una garantía para la protección del medio ambiente? *Academia & Derecho*(12), 53-86.
- División de Derecho Ambiental y Convenios sobre el Medio Ambiente del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente. (2016). *El estado de la biodiversidad en América Latina y del Caribe: Una evaluación del avance hacia las metas de AICHI para la diversidad biológica*. Cambridge: UNEP.
- Estrada Paneque, A., Gallo González, M., & Nuñez Arroyo, E. (2016). Contaminación ambiental: su influencia en el ser humano, en especial: eel sistema reproductor femenino. *Universidad y Sociedad*, 8(2), 80-86.
- Estrada Vélez, S. (2011). La noción de principios y valores en la jurisprudencia de la Corte Constitucional. *Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 41(114), 41-76.

- Ferro, M. (2016). El reconocimiento del Estatuto de Refugiado por la afectación a Derechos Fundamentales como consecuencia del Cambio Climático. *Observatorio Medioambiental*, 71-89.
- Gómez Jiménez, M. L. (2018). Régimen jurídico de la vivienda en España, un breve apunte: ¿Existe un derecho a la vivienda? En M. Gómez Jiménez, A. Vargas Yáñez, R. Arredondo Quijada, & M. Palma García, *Monografías desde el Trabajo Social: Vivienda entre el Derecho y la Utopía* (págs. 06-55). Málaga: Colegio Profesional de Trabajo Social de Málaga.
- González Trueba, J., Martín Moreno, R., & Serrano, E. (2007). El glaciario de la Pequeña Edad del Hielo en las montañas Ibéricas. Síntesis y estado actual de conocimiento. *C & G*, 51-86.
- Instituto Nacional de Derechos Humanos. (2011). *Derecho a Protección de Refugiados y Refugiadas*. Santiago de Chile: Instituto Nacional de Derechos Humanos.
- López-Contreras, R. E. (2015). Interés superior de los niños y niñas: Definición y contenido. *Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 13(1), 51-70.
- Marengoni, V. (2016). *El desplazamiento forzado de personas: refugiados y el principio de non refoulement*. Milán: Universidad Internacional de La Rioja.
- Mercado Pérez, D. E. (2017). La imposibilidad de definir el concepto de paz en el derecho. *Academia & Derecho*(15), 111-130.
- Mesa Redonda de Expertos en Ginebra. (2001). *El artículo 31 de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados*. Ginebra: Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados-ACNUR.
- Mesa Redonda de Expertos en Ginebra. (2001). *Unidad de la Familia*. Ginebra: Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados-ACNUR.
- Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (2017). *Política Nacional de Cambio Climático*. Bogotá: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Morales, A., & Castro, C. (2002). *Redes Transfronterizas: Sociedad, empleo y migración entre Nicaragua y Costa Rica*. San José de Costa Rica: Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales.

- Muñoz López, C. A. (2015). Aplicación de la teoría de la desobediencia civil y la objeción de conciencia de Rawls. *Academia & Derecho*(10), 273-314.
- Oliver-Smith, A., Alcántara-Ayala, I., Burton, I., & Lavell, A. (2016). Investigación forense de desastres. Un marco conceptual y guía para la investigación. México D. F.: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Organización Internacional para las Migraciones (OIM). (2008). *Migración y Cambio Climático*. Ginebra: OIM.
- Organización Internacional para las Migraciones-OIM. (2017). *Migraciones, ambiente y cambio climático: Estudios de caso en América del Sur*. Buenos Aires: Organización Internacional para las Migraciones.
- Posada, C. C. (2007). La adaptación al cambio climático en Colombia. *revista de ingeniería*(26), 74-80.
- Quiroga Martínez, R. (2017). *Indicadores de Cambio Climático en América Latina y el Caribe*. Santiago de Chile: Comisión Económica para América Latina y el Caribe.
- Red Sudamericana para las Migraciones Ambientales-RESAMA . (2016). *XVI Conferencia Suramericana sobre Migraciones*. Asunción: Organización Internacional para las Migraciones.
- Rodríguez-Ovejero Sánchez-Arévalo, C. (2014). *Concepto y problemática jurídica de los refugiados ambientales*. Madrid: Universidad Pontificia.
- Sarmiento-Erazo, J. P. (2018). Migración por cambio climático en Colombia: entre los refugiados medioambientales y los migrantes económicos. *Revista Jurídicas*, 15(2), 46-64.
- Segura Penagos, A., & Cubides Cárdenas, J. (2017). El principio de participación ambiental y su aplicabilidad en la quebrada “La Velásquez” del municipio de Puerto Boyacá. *Academia & Derecho*(14), 249-288.
- Sistema de las Naciones Unidas en Honduras. (2010). *Objetivos de Desarrollo del Milenio: Tercer Informe de País*. San José de Costa Rica: Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en Honduras .
- Villena del Carpio, D., & Annoni, D. (2017). La problemática de los inmigrantes ambientales y el patrocinio privado de refugiados. *Opinión Jurídica*, 16(32), 75-95 .

XVIII Asamblea Ordinaria del Parlamento Latinoamericano. (2013). Ley Marco: Derecho a la Alimentación, Seguridad y Soberanía Alimentaria. Ciudad de Panamá: Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura.